

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-00692 00

Subsanada en debida forma la demanda y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 376 y 390 del C.G.P., concordante en las Leyes 126 de 1938, 56 de 1981, 144 de 1994., se dispone:

PRIMERO: ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA ESPECIAL PARA IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE promovida por la **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP**, en contra de **JORGE ALFREDO ECHEVERRI SERNA** y la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Surtir la notificación de los demandados al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P.

CUARTO: Comisionar al Juzgado Municipal o Promiscuo Municipal del Municipio de Fresno – Tolima practique inspección judicial sobre el predio afectado y denominado “LOTE LA PLANADA”., identificado con Cédula Catastral No. 732830002000000040021000000000 M.E ubicado en la vereda Caucasia del Municipio de Fresno, Departamento de Tolima, y de considerarlo, autorice la ejecución de las obras, que de acuerdo con el proyecto presentado a esta demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, atendiendo lo previsto en el artículo 28 de la Ley 56 de 1981.

Librar despacho comisorio y, al mismo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, el proyecto presentado con la demanda y de los demás anejos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del C.G.P., en concordancia con el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, lo cual deberá observar el comisionado.

QUINTO: Oficiar al Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá para que en el término de tres (3) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, proceda a efectuar la conversión del depósito judicial consignado erradamente por el demandante con destino a este Despacho y para el proceso de la referencia en la suma de \$ 10.587.800,00m/cte. Por Secretaría apórtese copia del comprobante expedido por el Banco Agrario.

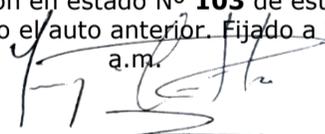
SEXTO: Reconocer personería a la abogada CLAUDIA MARÍA MORENO PEÑA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día nueve (9) de septiembre de 2022
Por anotación en estado N^o **103** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00

a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **1f6cd087bec416edd490a0c7b6e8954763c21c285fea158af4b93a954309e515**

Documento generado en 08/09/2022 12:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>